

## RESOLUCIÓN DE REFORMA AL PAC.

### RESOLUCIÓN NRO. 0017-DE-CBL-AJ-2022

**Coronel Medardo Ramiro Loaiza Bravo.**  
**DIRECTOR ESTRATEGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM LOJA.**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE** La Constitución de la República en su Art. 1 manda.- *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;*

**QUE** La Constitución de la Republica en su Art 76 numeral 7 literal I manda.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados; El Ab. Nicolás Salas Parra Profesor de Derecho Penal, Universidad Internacional SEK define: *“La motivación es justificación, exposición de las razones que el órgano judicial o de poder público ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable, y constituye así, una exigencia del Estado de Derecho, en cuanto modelo de Estado enemigo de la arbitrariedad del poder. En todo caso, es de referirse a que el término motivar, referido a las decisiones, para algunos autores es ambiguo. Así, Atienza dice que puede significar explicar o mostrar las causas –los motivos- de la decisión (contexto de descubrimiento); o, también, aportar razones que permitan considerar una decisión como correcta o aceptable (contexto de justificación), intercambio cordial de pensamientos acerca de la motivación mantenida con Perfecto Andrés Ibáñez, en los que no nos vamos a detener en este ensayo.”* *“La importancia de la motivación se ve reforzada en un Estado que se quiera llamar a sí mismo como Constitucional de Derechos y Justicia social y democrático, pues la democracia se basa en la participación del pueblo, en la adopción de decisiones colectivas, y es un error pensar que la decisión judicial tiene únicamente una dimensión privada, que interesa sólo a las partes directamente afectadas por ella. El control externo del poder del Juez o funcionario que tiene a su cargo algún poder público, se realiza plenamente allí donde su actuación sea pública y no encubierta; por ello la motivación, en cuanto expresión de las razones del juez o funcionario, facilita este necesario control, lo cual es concordante con la SENTENCIA N.o 064-14-SEP-CC CASO N.o 0831-12-EP de fecha 09 de abril del 2014 misma que en su parte pertinente menciona: “La norma constitucional*

claramente establece que en toda resolución deben enunciarse los principios y normas jurídicas en que se fundamenta la decisión, y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, de tal manera que las resoluciones no se limiten únicamente a la invocación abstracta de normas, sino también que dichas normas sean concordantes con los antecedentes y coherentes con lo que se resuelve, presentando las razones que permitan establecer con claridad una inferencia lógica entre los antecedentes fácticos y la norma jurídica aplicada." "Respecto a la motivación, la Corte Constitucional, en sentencia N. 0 020-13-SEPCC, manifestó que "La motivación implica la explicación ordenada de las razones que llevan a la autoridad -en este caso, la autoridad judicial-, para adoptar determinada decisión. La motivación es la mayor garantía de la juridicidad de la actuación pública en un Estado Constitucional de Derechos como el ecuatoriano." "Asimismo, en sentencia N. 0 092-13-SEP CC, dentro del caso N.o 538-11-EP, esta Corte estableció los elementos que deben contener las sentencias para que las mismas se encuentren debidamente motivadas, en el siguiente sentido "[ ... ] la exposición por parte de la autoridad judicial con respecto a la decisión adoptada debe hacérsela de forma: i. Razonable, es decir sea fundada en los principios constitucionales; ii. Lógica, lo cual implica una coherencia entre las premisas y la conclusión y, iii. Comprensible, es decir que el fallo goce de claridad en el lenguaje";

**QUE**, La Constitución de la República en su Art. 82 señala: "[...] El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes [...]";

**QUE**, La Constitución de la República en su Art. 225 establece: "[...] El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]";

**QUE** La Constitución de la República en su Art. 226 claramente determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**QUE** La Constitución de la República en su Art. 227 claramente manda.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**QUE** La Constitución de la República en su Art. 233 expone.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

**QUE** La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 manda: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

**QUE** La Constitución de la República del Ecuador en su Art 336 dice.- El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

**QUE**, El Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140 establece que los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

**QUE** La Ley de Defensa Contra Incendios en su Art. 51 manifiesta.- Los contratos que celebren los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública;

**QUE** El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico expone en su Art. 4.- Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público;

**QUE** El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico en su Art. 274 menciona.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

**QUE** La Sentencia de la Corte Constitucional 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018 claramente menciona: *“Como vemos la referida disposición en sí, no resulta contraria al texto constitucional, más bien pretende asegurar la vigencia de los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, contenidos en nuestra constitución. Desde esta perspectiva, haciendo eco de los criterios expuestos durante el análisis desarrollado en la presente decisión, es importante reiterar que la normativa contenida en los artículos 140 del COOTAD y 274 del COESCOP, si bien determinan la adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos descentralizados; aquello no implica, bajo ninguna circunstancia, **que los cuerpos de bomberos deban perder su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, que contiene su estructura y funcionamiento acorde a su identidad institucional.** Entonces, cabe insistir en que la adscripción contemplada en la normativa invocada en el párrafo anterior, debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan o coordinan entre sí, para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad.*

*En definitiva la autonomía, presupuestaria, financiera y operativa de la que gozan los cuerpos de bomberos se refiere al ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y la ley que regula la materia. En aquel sentido, es importante recordar que el Pleno del Organismo en varios de sus fallos ha sido enfático en precisar que si bien los GAD poseen la facultad de dictar normas regionales en busca de desarrollo de su circunscripción territorial, estas deben enmarcarse dentro de lo permitido por la Constitución, sujetándose al principio establecido en el artículo 226 *Ibidem*, que manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución** y la ley, razón por la cual no pueden extralimitar sus atribuciones en el desarrollo de sus funciones, por lo que se llegó a establecer que aun cuando se propenda al desarrollo regional por cualquier medio, el ejercicio de dichas atribuciones debe respetar los límites impuestos por la Constitución;*

**QUE**, Mediante publicación realizada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, con fecha 4 de agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el que se obliga en el Art. 1 a todas la Instituciones constantes en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador deberán regularse para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución

de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a lo preceptuado en dicha Ley Orgánica;

**QUE** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 22 prescribe: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

**QUE** Mediante Registro Oficial Edición Especial número 1671 de fecha 14 de septiembre del 2021 en el que se encuentra la ordenanza Nro. 036-2021 *“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA*, la cual fortalece la estructura como entidad adscrita al Municipio, a los múltiples cambios inducidos en la legislación nacional y que guarda la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP y la demás Normativa Conexa y suplementaria vigente;

**QUE**, Dentro del Suplemento Nro. 138 del Registro Oficial de fecha 31 de agosto de 2022, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 550 de fecha 30 de agosto de 2022, y en donde se efectúa la reforma al Reglamento General a la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**QUE**, El artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente determina que: “[...] Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las

resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación. [...]”;

**QUE** El Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 43 manifiesta.- Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal: 1.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos. CPC: para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar: y. 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;

**QUE** El Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 45 expone.- Certificación PAC.- La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS;

**QUE** Mediante memorando número CBML-UP -2022-0182-M de fecha 05 de agosto del 2022 suscrito por la servidora María de los Ángeles Mora Jaramillo Analista de Planificación del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja el cual dirige a la Dra. Karla Gabriela Suing Rivas Directora Estratégica del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, en el que solicita lo siguiente: *“Por medio de la presente, adjunto el INFORME CONSOLIDADO DE REFORMAS AL POA 2022 Y LINEA FUTURA PAC DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA, solicitando su revisión y aprobación, con la finalidad de continuar con el proceso respectivo que la convocatoria al Comité de Administración y Planificación para su conocimiento y aprobación”;*

**QUE** Mediante INFORME CONSOLIDADO DE REFORMA AL PLAN OPERATIVO ANUAL 2022 DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA QUE INCLUYE LÍNEA FUTURA DEL PAC, S/F elaborado por la servidora María de los Ángeles Mora Jaramillo Analista de Planificación del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, el cual en su numeral 5 emite las CONCLUSIONES: *“A través del presente informe se detalla las necesidades de modificación en el Plan Operativo Institucional 2022 las cuales modifican de manera directa al Plan Anual de Contrataciones, las cuales se recomiendan sean aprobadas para dar continuidad a los procesos planificados en beneficio de la institución. Se recomienda dar continuidad al proceso establecido para la reforma al POA 2022 y Línea Futura PAC en concordancia a lo establecido en Ley y Normas Vigentes (.....)”*;

**QUE** Mediante convocatoria número 03-2022 de fecha 08 de agosto del 2022 suscrita por la Dra. Karla Gabriela Suing Rivas Directora Estratégica del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja misma que en su parte pertinente dice: *“Por medio del presente me permito convocar a las señoras y señores miembros del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Loja, a la sesión ordinaria que se realizará el día miércoles 10 de agosto de 2022, a las 09H00, en la sala de sesiones del edificio central del Cuerpo de Bomberos de Loja, con el objeto de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: (....) 4.- Aprobación a la Reforma del POA Y PAC” (.....)*;

**QUE** Mediante ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA, REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO DE 2022, mediante la cual “por Unanimidad se aprueba el cuarto punto del orden del día”;

**QUE**, Mediante Resolución de Alcaldía Nro. 0088-AL-2022 de fecha 03 de octubre del 2022 la Alcaldesa del Cantón Loja resuelve ARTÍCULO 2.- Nombrar a MEDARDO RAMIRO LOAIZA BRAVO portador de la cedula de ciudadanía número 1102748199 como DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA, cargo determinado en el Art. 24 de la Ordenanza 036-2021 que regula el funcionamiento y estructura del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja. Debiendo ejerciendo sus funciones a partir del 03 de octubre de 2022.”;

**QUE**, Mediante acción de personal número 0000000350 de fecha 03 de octubre del 2022 suscrita por la Lcda. Patricia Catalina Picoita Astudillo Alcaldesa del Cantón Loja misma que en su parte explicativa dice: “Mediante Resolución de Alcaldía Nro. 0088-AL-2022 dada y firmada por la señora ALCALDESA DEL CANTON LOJA, Lcda. Patricia Catalina Picoita Astudillo con fecha 03 de octubre del 2022 RESUELVE: ARTÍCULO 2.- Nombrar al Lcdo. MEDARDO RAMIRO LOAIZA BRAVO portador de la cedula de ciudadanía número 1102748199 como DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA, cargo determinado en el Art. 24 de la Ordenanza 036-2021 que

regula el funcionamiento y estructura del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja. Funciones que rigen a partir del tres de octubre de 2022;

**QUE** Mediante memorando número CBML-UP -2022-0238-M de fecha 07 de noviembre del 2022 suscrito por la servidora María de los Ángeles Mora Jaramillo Analista de Planificación del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja el cual dirige al coronel Medardo Ramiro Loaiza Bravo Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, en el que solicita lo siguiente: *“ANTECEDENTES: Con fecha 10 de Agosto del 2022, el Comité de Administración y Planificación mediante sesión ordinaria Resolvió aprobar dentro de uno de los puntos de la convocatoria la Reforma al POA y PAC 2022. Mediante memorando nro. CBL-CP-2022-024-AM de fecha 28 de Octubre del 2022, la Ing. Luz Andrea Maldonado Alarcón Especialista de Compras Públicas del CBL, solicita se elabore los documentos requeridos para proceder con una reforma de los procesos a ejecutar en el tercer cuatrimestre. DESARROLLO: De la solicitud realizada, me permito informar que en el mes de Agosto del 2022 mediante sesión de Comité de Administración y Planificación, dicho Cuerpo Colegiado aprobó la reforma al POA y PAC 2022, en base a los requerimientos presentados por cada Unidad Requirente. A partir de la aprobación, la ejecución de procesos se ha ido desarrollando con reformas al PAC individual; es así que con el objetivo de actuar de manera estratégicamente, de acuerdo al pedido de la Ing. Luz Andrea Maldonado Alarcón Especialista de Compras Públicas del CBL, se procede a emitir el presente informe favorable para el desarrollo de la reforma al PAC consolidada, en base a la reforma de los procesos aprobada por el Comité de Administración y Planificación. De acuerdo a la priorización de los procesos a ejecutar en el presente cuatrimestre del año 2022, a continuación se detallan los procesos a ser reformados en el Plan Anual de Compras Institucional: (.....)CONCLUSIÓN: • Al existir la aprobación del Comité de Administración y Planificación del CBL en la cual se aprobó la reforma al POA ya efectuada, es procedente que se disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica proceda con la elaboración de la Resolución de Reforma al PAC”;*

**QUE** Mediante memorando número CBL-DE-2022-00667-M de fecha 07 de noviembre del 2022 suscrito por el coronel Medardo Ramiro Loaiza Bravo Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja el cual solicita al departamento jurídico lo siguiente: *“Por medio del presente le solicito a usted de la manera más comedida de acuerdo a memorando No. CBML-UP-2022-0238-M, de fecha 07 de noviembre de 2022, realice las Resoluciones respectivas para las reformas al PAC de los procesos que se detallan en memorando antes mencionado y adjunto”;*

**QUE** la administración pública debe actuar con celeridad en los casos que lo ameriten o en atención a las circunstancias de cada caso en particular, a fin de satisfacer de forma eficiente y eficaz las necesidades y el interés público en general; a fin de garantizar el servicio público de salvamento rescate de personas y bienes de conformidad a la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento.



**EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, ART. 22 DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRACION PUBLICA Y ART. 43 DEL REGLAMENTO GENERAL IBIDEM.**

**RESUELVE:**

**Art. 1.- AUTORIZAR** la reforma del Plan Anual de Contrataciones del Cuerpo de Bomberos de Loja correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en los ítems y grupos de gastos constantes en el memorando CBML-UP-2022-0238-M de fecha 07 de noviembre del 2022, de conformidad al Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo al siguiente detalle:

|     |           |           |          |       |    |                       |             |    |                             |   |   |        |              |              |    |
|-----|-----------|-----------|----------|-------|----|-----------------------|-------------|----|-----------------------------|---|---|--------|--------------|--------------|----|
| 27  | 7.5.01.07 | 833930112 | Obra     | Común | NO | Proyecto de Inversión | No aplica   | NO | Menor Cuantía               | CONTRATACION DE LOS TRABAJOS DE INTERVENCIÓN POR LA FILTRACION DE AGUA LLUVIA EN LA LOSA DE LA TERRAZA DEL EDIFICIO DE LA ESTACION CENTRAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA   | 1 | Unidad | \$ 17.589,29 | \$ 17.589,29 | C3 |
| 61  | 7.3.08.02 | 881220014 | Bien     | Común | NO | Proyecto de Inversión | Normalizado | SI | Catalogo Electrónico        | ADQUISICION DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CODIGO DE TRABAJO DEL CBL  | 1 | Unidad | \$ 1.121,64  | \$ 1.121,64  | C3 |
| 104 | 7.3.02.03 | 439230011 | Servicio | Común | NO | Proyecto de Inversión | Normalizado | NO | Ínfima Cuantía              | SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y RECARGA DE CILINDROS DE OXIGENO Y NITROGENO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA  | 1 | Unidad | \$ 3.125,00  | \$ 3.125,00  | C3 |
| 80  | 7.3.04.05 | 871410011 | Servicio | Común | NO | Proyecto de Inversión | Normalizado | NO | Subasta Inversa Electrónica | CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL VEHICULO DE PLACA LMA-1106, MARCA ROSENBAUER MODELO VIPER AC 8.9 4P 4X2 TA DIESEL AÑO 2012 DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA | 1 | Unidad | \$ 25.000,00 | \$ 25.000,00 | C3 |
| 50  | 7.3.08.03 | 333400011 | Servicio | Común | NO | Proyecto de Inversión | Normalizado | NO | Ínfima Cuantía              | CONTRATACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA  | 1 | Unidad | \$ 6.779,95  | \$ 6.779,95  | C3 |
| 83  | 7.3.04.05 | 871410011 | Servicio | Común | NO | Proyecto de Inversión | Normalizado | NO | Subasta Inversa Electrónica | CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA.   | 1 | Unidad | \$ 60.000,00 | \$ 60.000,00 | C3 |

|    |           |             |          |       |    |                       |             |    |                      |   |   |        |             |             |    |
|----|-----------|-------------|----------|-------|----|-----------------------|-------------|----|----------------------|---|---|--------|-------------|-------------|----|
| NP | 7.3.08.13 | 464200017   | Bien     | Común | NO | Proyecto de Inversión | Normalizado | NO | Ínfima Cantidad      | ADQUISICIÓN DE BATERIAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA   | 1 | Unidad | \$ 6.779,95 | \$ 6.779,95 | C3 |
| NP | 7.3.04.05 | 871410011   | Servicio | Común | NO | Proyecto de Inversión | Normalizado | NO | Ínfima Cantidad      | CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO QUE INCLUYA REPUESTOS, MANO DE OBRA Y GARANTIA PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA | 1 | Unidad | \$ 6.779,95 | \$ 6.779,95 | C3 |
| NP | 7.3.08.07 | 4524000217  | Bien     | Común | NO | Proyecto de Inversión | Normalizado | SI | Catálogo Electrónico | ADQUISICION DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN POR CATALOGO ELECTRONICO PARA LAS IMPRESORAS DEL CBL  | 1 | Unidad | \$ 1.120,40 | \$ 1.120,40 | C3 |
| NP | 7.3.08.07 | 38912013307 | Bien     | Común | NO | Proyecto de Inversión | Normalizado | NO | Ínfima Cantidad      | ADQUISICION DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LAS IMPRESORAS DEL CBL   | 1 | Unidad | \$ 6.250,00 | \$ 6.250,00 | C3 |
| 69 | 7.3.07.02 | 911340712   | Servicio | Común | NO | Proyecto de Inversión | Normalizado | NO | Ínfima Cantidad      | SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO CORPORATIVO  | 1 | Unidad | \$ 800,00   | \$ 800,00   | C3 |

**Art. 2.-** Disponer al Responsable de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Loja para que a través del administrador del portal publique en la página web [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) la reforma al PAC como lo obliga el Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Es dada y firmada en el despacho del Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil veinte y dos.

Coronel Medardo Ramiro Loaiza Bravo.  
**DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA.**

|                | Nombre:                    | Área     | Cargo                   | Firma |
|----------------|----------------------------|----------|-------------------------|-------|
| Elaborado por: | Abg. Stalin Ortega Quinde. | Jurídica | Asesor Jurídico del CBL |       |